



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 02-02-2015

La Presidenta por Ley de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política en sus artículos 130 y 131, establece dentro de los Principios Generales de la Organización del Estado, una serie de disposiciones éticas a las que se deben ajustar todos los funcionarios, funcionarias, empleadas y empleados públicos, particularmente al señalar que "Ningún cargo concede, a quien lo ejerce, más funciones que las que le confieren la Constitución y las leyes. Todo funcionario público actuará en estricto respeto a los principios de constitucionalidad y legalidad"; y que "Los funcionarios públicos, responden ante el pueblo por el correcto desempeño de sus funciones y deben informarle de su trabajo y actividades oficiales";

II

Que de conformidad con los numerales 1, 2 y 3 del artículo III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por Decreto A. N. N.º 2083, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N.º 227 del 25 de noviembre de 1998, es responsabilidad del Estado y sus instituciones públicas considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas y Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta;

III

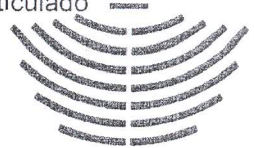
Que de acuerdo al artículo 8, numerales 1 y 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada mediante Decreto A. N. N.º 4374, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 214 del 4 de noviembre de 2005, y el artículo 7 de la Declaración de Guatemala "Por una Región Libre de Corrupción", suscrita por los Jefes de Estado del Sistema de Integración Centro Americana (SICA) el 15 de noviembre de 2006, es necesario dictar normas y principios que rijan la actuación ética de las y los servidores públicos en todas las Instituciones del Estado;

IV

Que la Ley N.º 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 147 del 7 de agosto de 2002, en su artículo 2 presenta las siguientes finalidades "Proteger el patrimonio del Estado", "Establecer mecanismos que permitan el ejercicio adecuado y transparente de la función pública" y "Prevenir y corregir actos u omisiones en los que puedan incurrir las y los servidores públicos, que afecten el correcto desarrollo de la función pública";

V

Que las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) emitidas por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, y publicadas en La Gaceta No. 234 del 1 de diciembre de 2004, establecen en la NTCI en su numeral 5.1.1. "Integridad y Valores Éticos", párrafo tercero que "el Sector Público nicaragüense como mínimo deberá estructurar, divulgar y confirmar y evaluar el Código de Conducta debidamente articulado con la Ley de Probidad de los Servidores Públicos".





ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

Resolución Administrativa No. 02-02-2015, que aprueba la Normativa de Conducta Ética de la Asamblea Nacional

VI

Que en consecuencia con estos mandatos legales, el Presidente de la Asamblea Nacional aprobó la Resolución No. 08-02-2012, "Líneas Estratégicas 2012-2016", estableciéndose en la Línea Específica N.º 12, numeral 8) el siguiente resultado en el contexto del desarrollo de sus Recursos Humanos, "Elaborado, aprobado e implantado el Código de Conducta de las y los Servidores Públicos de la Asamblea Nacional";

VII

Que la Normativa de Conducta Ética de los Servidores y Servidoras Públicas del Poder Legislativo, debe estar en consonancia con la Ley N.º 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, cuyo texto íntegro con reformas incorporadas fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N.º 21 del 2 de febrero de 2015, que ha establecido nuevas categorías normativas y de principios;

VIII

Que de conformidad con los artículos 44 y 46 de la Ley N.º 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, el Presidente de la Asamblea Nacional es la máxima autoridad administrativa y como tal, dirige y garantiza el funcionamiento del Primer Poder de Estado y que en su ausencia, corresponde a las Vicepresidentas o Vicepresidentes en el orden de su elección, por lo que corresponde dicha función a la suscrita Presidenta por la ley;

POR TANTO,

En uso de las facultades que la Constitución Política y las leyes le confieren,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la Resolución Administrativa N° 04-12-2014 que aprueba y emite la **NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA DE LOS SERVIDORES Y LAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO**, que integra y literalmente se leerá así:

"NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA DE LOS SERVIDORES Y LAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto de la normativa

Esta Normativa tiene por objeto establecer y divulgar los principios y valores que deben orientar la conducta ética de los servidores y las servidoras públicas del Poder Legislativo, con el objetivo de fomentar el bien común, el ejercicio transparente y adecuado de la función pública, así como prevenir hechos que afecten los intereses del Estado, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política y demás leyes de la materia. Además tiene como función principal brindar los elementos básicos de cuestión moral para que sean aplicados en la toma de decisiones convirtiendo así a la ética de la organización en una ética aplicada que debe ser útil para que el personal haga elecciones correctas en términos éticos-morales.



Artículo 2 **Ámbito de Aplicación**

Las disposiciones de la presente Normativa son de aplicación obligatoria a los servidores públicos y servidoras públicas de la Asamblea Nacional, tengan carácter permanente o transitorio, estén investidos de funciones públicas o no; que pertenezcan al Servicio Civil o no; que ejerzan sus cargos por nombramiento, contrato, concurso, convenio de pasantías o cualquier otro medio legal de contratación, emanado de la autoridad competente, que presten servicios o cumplan funciones en cualquier área de la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 3 **Principios de la Asamblea Nacional**

De conformidad a la Ley N.º 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, los principios de la Asamblea Nacional por los que se rigen los servidores y las servidoras públicas del Poder Legislativo son:

- 1) **Igualdad ante la Ley:** la Asamblea Nacional en el ejercicio de sus atribuciones y en concordancia con lo que establece la Constitución Política, considera a todas las personas iguales ante la Ley, sin discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, etnia, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.
- 2) **Participación ciudadana:** los ciudadanos y ciudadanas participan en el proceso de toma de decisión de la Asamblea Nacional, a través del proceso de consulta en la formación de la ley y demás mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.
- 3) **Acceso ciudadano:** la ciudadanía tiene derecho al libre acceso a la Asamblea Nacional, así como a asistir a las sesiones plenarias y reuniones de las comisiones y para realizar recorridos guiados en las instalaciones del Complejo Legislativo, debiendo cumplirse con los requisitos normativos que se determinen.
- 4) **Acceso a la información pública:** toda persona sin discriminación alguna, tiene derecho a solicitar y recibir datos, registros y todo tipo de información legislativa y administrativa en forma completa, adecuada y oportuna de parte de la Asamblea Nacional, salvo las excepciones previstas en la Ley N.º. 621, Ley de Acceso a la Información Pública.
- 5) **Publicidad:** toda la información producida en la Asamblea Nacional y su actuación, será publicada través de su sitio web, canal parlamentario, redes sociales y otros medios de comunicación, salvo las excepciones previstas en la Ley N.º. 621, Ley de Acceso a la Información Pública.





- 6) **Interculturalidad:** todo proceso y función de la Asamblea Nacional, establece mecanismos de diálogo, comunicación con fundamento en el respeto a las diferencias de culturas, pueblos y saberes para fortalecer el desarrollo institucional, la democracia, la justicia, el pluralismo étnico, la igualdad, el respeto y la garantía de los Derechos Humanos.

Artículo 4 Valores de la Asamblea Nacional

De conformidad a la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, los valores de la Asamblea Nacional por los que se rigen los servidores y las servidoras públicas del Poder Legislativo son:

- 1) **Ética:** fundamentamos nuestro actuar en la determinación del juicio moral que analiza sobre lo correcto o incorrecto en nuestra sociedad y conducta diaria, buscando libertad.
- 2) **Honestidad:** la verdad y la honradez constituyen una base fundamental en el ejercicio de nuestras funciones.
- 3) **Igualdad:** trabajamos por la igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades tanto en el quehacer legislativo como en el ámbito organizacional, sin distingo de condiciones culturales, económicas, sociales, políticas, religiosas, de género, generacional o de cualquier otro orden.
- 4) **Interculturalidad:** somos una institución con formación intercultural, que trabajamos para la transformación de la realidad social, política, económica y cultural de la nación con fundamento en la naturaleza multiétnica del pueblo nicaragüense y el carácter unitario e indivisible del Estado, mediante un proceso interactivo y transversal que optimice y fortalezca los derechos humanos individuales y colectivos, la seguridad jurídica y la justicia social.
- 5) **Lealtad:** compartimos y somos fieles a la defensa de los intereses de la Nación y de nuestra institución.
- 6) **Legalidad:** consideramos que todo ejercicio del poder público deberá estar sometido a la voluntad de la ley y de su jurisdicción y no de las personas, garantizándose con ello la seguridad jurídica y el Estado de Derecho.
- 7) **Respeto:** nos conducimos siempre de modo cortés y prudente con nuestras palabras y acciones, reconociendo la dignidad de todos los seres humanos, la observancia de las leyes y la coexistencia de diferentes ideas, al margen de prejuicios y de consideraciones culturales, económicas, sociales, políticas, religiosas, de género, generacional o de cualquier otro orden.
- 8) **Responsabilidad:** conocemos y cumplimos a cabalidad, con





eficiencia, entusiasmo y disciplina nuestros deberes como servidoras y servidores públicos, mejorando de manera continua nuestro desempeño y asumiendo las consecuencias de nuestras decisiones y actos.

- 9) **Transparencia:** actuamos como servidoras y servidores públicos de manera diáfana y con estricto apego a las normas jurídicas y técnicas, siendo nuestros actos accesibles al conocimiento de toda persona, natural o jurídica, que tenga interés legítimo en ellos.
- 10) **Solidaridad:** somos conscientes y sensibles ante las necesidades y problemas de los demás, brindándoles apoyo para la solución de los mismos, en búsqueda del bien común.

CAPÍTULO III DE LAS NORMAS DE CONDUCTA ÉTICA

Artículo 5 Normas de Conducta Ética

Con base en los principios y valores de la Asamblea Nacional, los servidores y las servidoras públicas que laboran en el Poder Legislativo deben observar las siguientes normas de conducta ética:

- 1) Conocer, comprender y aplicar la Normativa de Conducta Ética de los Servidores y las Servidoras Públicas del Poder Legislativo, así como las funciones y responsabilidades de su puesto de trabajo, dejando constancia firmada sobre ello.
- 2) Garantizar que los subordinados comprendan las responsabilidades, políticas, normativas y otras disposiciones institucionales, analizando las conductas esperadas, reforzando la importancia de su cumplimiento y creando un ambiente donde el personal subordinado se sienta cómodo al presentar sus inquietudes.
- 3) Respetar y cumplir con la Constitución Política, la Ley N.º 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, y demás leyes relacionadas; las políticas y normas institucionales, evitando acciones u omisiones que contravengan las leyes y causen perjuicio a la institución o a los ciudadanos.
- 4) Cumplir fielmente con las obligaciones inherentes a su puesto y realizar con cuidado y esmero el trabajo que se le ha encomendado con la mayor calidad posible, concluyéndolo en el tiempo previsto y presentar observaciones y sugerencias para el mejor desarrollo de las funciones de la Asamblea Nacional en general y de las funciones asignadas en particular, de conformidad con los procedimientos establecidos para ello.



- 5) Acatar las instrucciones que emanen de sus superiores inmediatos, en el ámbito de sus funciones y cumplir con la ejecución de funciones y trabajos adicionales que éstos le soliciten. También acatarán los requerimientos de la institución, siempre y cuando sean afines y compatibles con el puesto que desempeña y apegadas a derecho.
- 6) Mantener actualizados sus conocimientos, así mismo asistir y cumplir con las actividades y obligaciones inherentes a programas concretos de entrenamiento, capacitación y formación orientados por la Asamblea Nacional, para incrementar su nivel técnico o profesional.
- 7) Alcanzar los niveles de eficiencia y eficacia esperada en el sistema de gestión del desempeño, conforme los criterios generales definidos.
- 8) Responder por los daños que por negligencia, impericia u omisión causare a las herramientas, materiales, equipos y vehículos asignados, así como por daño a particulares en el ejercicio de su puesto de trabajo.
- 9) Responder por la falta de probidad en el desempeño de sus funciones administrativas y por cualquier delito o faltas tipificadas debidamente en la Ley N.º 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y leyes conexas.
- 10) Cumplir con el horario establecido en la jornada laboral. El personal directivo debe ejercer control sobre la disciplina y actuación del personal subordinado para asegurar su puntualidad y permanencia en los sitios de trabajo.
- 11) Mantener un ambiente adecuado de orden y limpieza en su área de trabajo, que contribuya a las prácticas seguras y a la eliminación de riesgos laborales.
- 12) Mantener una adecuada presentación personal y portar el carnet de identificación institucional en un lugar visible durante el ejercicio de sus funciones.
- 13) Abstenerse de acudir a su centro de trabajo en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo la influencia de algún psicotrópico u otras sustancias prohibidas.
- 14) Mantener un clima de respeto con el público, sus superiores, personal subordinado, compañeros y compañeras de trabajo observando un comportamiento profesional.
- 15) Reconocer los logros o méritos obtenidos por los demás.



6



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

Resolución Administrativa No. 02-02-2015, que aprueba la Normativa de Conducta Ética de la Asamblea Nacional

- 16) Abstenerse de emitir opiniones negativas de personas o equipos de trabajo relacionados con la institución.
- 17) Actuar con honradez y abstenerse de realizar actos fraudulentos o que entorpezcan la gestión institucional.
- 18) Actuar de buena fe en cada una de sus acciones y adicionalmente, el personal directivo debe motivar al personal bajo su dirección a actuar con criterio y buen juicio de conformidad a las políticas institucionales.
- 19) Procurar ser exactos cuando se prepare o procese información para la institución, absteniéndose de falsear o registrar incorrectamente transacciones o de otro modo falsificar registros de información.
- 20) Utilizar las horas laborales únicamente para cumplir con las obligaciones que le fueron encomendadas de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.
- 21) Desempeñar las funciones de su puesto con oportunidad, honradez y rectitud y abstenerse de solicitar o recibir regalos o lucro provenientes directa o indirectamente de un particular o de otro servidor público, que impliquen compromiso de acción u omisión en la realización de funciones propias del ejercicio de su cargo.
- 22) Utilizar la información a su cargo exclusivamente para fines propios del servicio.
- 23) Inhibirse en asuntos de su competencia, cuando tenga interés personal o cuando los interesados en el asunto, estén ligados al servidor público o servidora pública en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 24) Poner en conocimiento del superior o autoridad correspondiente, los actos que puedan causar perjuicio a la institución y que conozca por la naturaleza de las funciones que desempeña.
- 25) Ejecutar de forma clara y limpia los actos propios del servicio público, ser accesibles a toda persona natural o jurídica que tenga interés en el asunto, garantizando el acceso a la información pública relacionada con la gestión institucional, sin más límites que el que imponga la ley y el interés público y los derechos de privacidad de los particulares.
- 26) Demostrar un buen desempeño en la prestación del servicio con calidad y eficiencia con el propósito de mantener la credibilidad y la confianza por parte de la ciudadanía.



- 27) Presentar su declaración patrimonial y cualquier aclaración que de la misma le solicite la Contraloría General de la República, en los casos que corresponda, de conformidad a la legislación vigente.
- 28) Respetar las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones por razón de parentesco y cualquier otro régimen especial que le sea aplicable.
- 29) Asumir una cultura de legalidad y rendición de cuentas en los actos propios del servicio público, así como de uso racional de los recursos asignados ofreciendo certeza sobre su actuación.
- 30) Identificarse con su institución y sentir orgullo de pertenecer a la misma.
- 31) Actuar con fidelidad en el cumplimiento de las atribuciones asignadas, con el propósito de preservar la buena imagen de la institución.
- 32) Proteger los bienes e intereses de la institución relativos al puesto que desempeña.
- 33) Guardar discreción en relación con los hechos e información de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, y que hayan sido calificados o no calificados como confidenciales, siendo especialmente cuidadosos en el manejo de la información privada de la Asamblea Nacional, salvaguardándola de aquellos que no estén legalmente autorizados a conocerla. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a tener acceso a la información pública.
- 34) Orientar los esfuerzos, decisiones y recursos al logro de los objetivos estratégicos y en defensa de los intereses de la institución.
- 35) Abstenerse de involucrarse en situaciones que pudieran representar un potencial conflicto entre sus intereses personales y los de la institución.
- 36) Abstenerse de realizar actos discriminatorios o dar trato preferencial por razón de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, edad, origen, situación económica o condición social, en su relación con los usuarios o con los demás servidores de la administración pública.
- 37) Otorgar igualdad de trato en igualdad de condiciones en las relaciones que se tengan con el personal subordinado, superiores o entre sí.



8



- 38) Promover la equidad e igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en la promoción laboral y en la formación profesional, crear un ambiente donde todos y todas tengan oportunidad de contribuir, destacarse y desarrollarse en igualdad de condiciones.
- 39) Actuar con compañerismo, asumiendo una actitud de cordialidad, armonía, amistad y un trato basado en el respeto y la colaboración.
- 40) Cumplir con sus funciones sobre la base de la cooperación y el apoyo a los demás, compartiendo conocimientos en el ámbito profesional y técnico e inclusive en aquellos de carácter personal, que incidan en la efectividad de la labor desempeñada.
- 41) Entregar a su superior inmediato el mobiliario, equipo, herramientas y documentación que se encuentre bajo su responsabilidad en caso de cese definitivo de sus labores, independientemente de la causa que lo origine.

CAPÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN, VALORACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA

Artículo 6 Promoción del cumplimiento de la Normativa de Conducta Ética de los servidores y las servidoras públicas del Poder Legislativo

Es responsabilidad del personal directivo de la institución, la gestión y desarrollo del personal bajo su cargo, correspondiéndole la promoción, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las normas de conducta fundamentadas en los principios y valores de la Asamblea Nacional.

Los superiores inmediatos son los primeros responsables de evaluar el cumplimiento de lo establecido en la presente Normativa de Conducta Ética; deben ser ejemplo en la promoción de los valores institucionales, hacer reconocimientos a su personal cuando cumple con éstos y realizar llamados oportunos en los casos en que el personal a su cargo haya incurrido en conducta no deseada.

Artículo 7 Evaluación y Valoración de la Conducta Ética

Los principios, valores y normas de conducta ética referidos en los Capítulos II y III de la presente Normativa deben ser referentes a tomar en consideración para la definición e implementación del Sistema de Gestión del Desempeño de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y su Reglamento.



Artículo 8. Reconocimientos y Estímulos

El personal que a través de la evaluación del desempeño que realicen sus superiores inmediatos, haya obtenido calificaciones excelentes por los resultados de su trabajo y las conductas que evidencian el cumplimiento de los principios y valores de la Asamblea Nacional, será propuesto para hacerse acreedor de reconocimientos y estímulos de conformidad a las normas y procedimientos que se establezcan.

La Asamblea Nacional una vez implantado el Sistema de Gestión del Desempeño, publicará periódicamente cuadros de honor donde figure el personal que se haya destacado, según los principios y valores, en correspondencia a las características del tipo de actividades que realiza este Poder del Estado.

Artículo 9 De las medidas de orden disciplinarias

Las contravenciones a la presente Normativa de Conducta Ética de los Servidores y las Servidoras Públicas del Poder Legislativo, serán sancionadas de conformidad con lo que establece el régimen disciplinario de la Ley N.º 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa.

**CAPÍTULO V
INSTANCIA RECTORA**

Artículo 10 Instancia Rectora

La División de Recursos Humanos será la instancia rectora responsable de la promoción, difusión y capacitación sobre los preceptos y disposiciones de la presente Normativa de Conducta Ética, con el apoyo de los sindicatos constituidos en la Asamblea Nacional.

Artículo 11 Mecanismos de Rectoría

Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo que antecede, la División de Recursos Humanos podrá establecer convenios, programas interinstitucionales, coordinaciones u otras acciones relacionadas con el ámbito de la educación, de prevención y de divulgación de valores éticos y de capacitación y asesoramiento, relativa al marco jurídico de probidad y transparencia, con la autorización de la Presidencia de la Asamblea Nacional.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 12 Canales de Comunicación

Es responsabilidad de todas y todos los Servidores Públicos, cumplir y hacer cumplir la presente Normativa. Para este fin se establece que la instancia de Recursos Humanos debe crear los canales adecuados para aclarar dudas de carácter legal o ético y recibir sugerencias que contribuyan al cumplimiento del mismo.



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

Resolución Administrativa No. 02-02-2015, que aprueba la Normativa de Conducta Ética de la Asamblea Nacional

Artículo 13 Aceptación del contenido de la Normativa

Las servidoras y los servidores públicos de la Asamblea Nacional firmarán certificación formal que haga constar que conocen y entienden el contenido de la presente Normativa de Conducta Ética y que no se encuentran incurso en situación alguna que les impida su cumplimiento.

Artículo 14. Distribución de Ejemplares

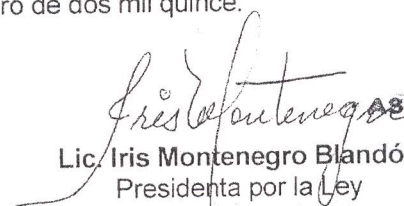
Es responsabilidad de la División de Recursos Humanos de la Asamblea Nacional, capacitar, reproducir y entregar un ejemplar de la presente Normativa a todas y todos los servidores públicos del Poder Legislativo.

Artículo 15 Vigencia

La presente normativa entrará en vigencia a partir del día de hoy."

SEGUNDA: Queda sin efecto legal alguno la Resolución Administrativa N° 04-12-2014 **NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA DE LOS SERVIDORES Y LAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO**, así como el texto de dicha normativa.

Dado en la Ciudad de Managua, en la Sala de la Presidencia de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de febrero de dos mil quince.


Lic. Iris Montenegro Blandón
Presidenta por la Ley
Asamblea Nacional

